
LEY 10.234

Nuevas facultades al Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Facúltase al Registro de las Personas de la provincia de Buenos Aires, en aquellas localidades que no sean asiento de Juzgados de Paz Letrados, a realizar certificaciones de firmas y autenticidad de copias de documentos públicos o privados, mediante la registración de aquéllas y de copias de éstos en los libros que establezca la reglamentación de la presente.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Guillermo Miguel de la Cueva (h)
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los Diputados Faviano, Lanceta y otros entrado el 9 de agosto de 1984.

Aprobado por Diputados el 4 de octubre de 1984.

Sancionada por el Senado el 30 de octubre de 1984.

Promulgada el 13 de noviembre de 1984, por Decreto 7298/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 1984.
